



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Miajadas. (2019062166)*

La evaluación ambiental estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Miajadas, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### a) Objeto del Plan General Municipal de Miajadas.

La ordenación urbanística del municipio de Miajadas está regulada actualmente por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, redactadas en el año 1987 y aprobadas definitivamente en mayo del año 1990.

Los objetivos del Plan General Municipal de Miajadas giran en torno a la comprensión de las características del municipio como medio rural, su interrelación con el entorno (medio físico y económico), relación con municipios próximos, pertenecientes a su comarca o con los que se encuentra mancomunado, relaciones sociales, económicas, culturales, de servicios, equipamientos, infraestructuras. Los objetivos se estructurarán



entorno a los diferentes ámbitos que abarca el Plan, incorporando unos criterios ambientales que contribuyan a la sostenibilidad urbana y a la mejora de la calidad de vida de la población.

El crecimiento propuesto pretende ir cerrando un perímetro de Suelo Urbano, el cual actualmente presenta muchas irregularidades, además de traseras de edificaciones. Con la ordenación propuesta se busca dar al municipio una imagen de frentes de edificaciones, delimitándolo con viales y zonas verdes. Los desarrollos previstos para el PGM consisten en la consolidación de los bordes de Suelo Urbano al norte, este y sur, para redefinir el límite de este, y que además carecen de urbanización.

Se han incorporado aquellas normativas sectoriales que implican categorías de Suelo No Urbanizable nuevas, de forma que nos remita a la normativa sectorial de aplicación.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Miajadas a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado. Éste último está conformado por las siguientes Unidades de Actuación:
  - UA\_N.01, UA\_N.02, UA\_N.03, UA\_E.01, UA\_S.01, UA\_S.02, UA\_S.03, UA\_S.04. 8 Unidades de Actuación con Uso Global Residencial.
  - UA\_E.02, con Uso Global Terciario.
  - Área Planeamiento Desarrollado. APD\_UA9, APD\_UA1, APD\_UA4 y APD\_UA5. 4 APD con Uso Global Residencial.
- Suelo Urbanizable:
  - SUB\_N.01, SUB\_E.01, SUB\_E.02, SUB\_S.01, SUB\_S.02, SUB\_O.01, SUB\_O.02, SUB\_O.03, SUB\_O.04, SUB\_O.05. 10 sectores con Uso Global Residencial.
  - SUB\_T.01. Sector con Uso Global Terciario.
  - SUB\_I.01 y SUB\_I.02. 2 Sectores con Uso Global Industrial.
  - SUB\_A.O. Sector con Uso Global Almacenamiento de Maquinaria Agrícola.
  - SUB\_SG DOT.1 y SUB\_SG DOT.2. 2 Sectores de Uso Global Dotacional.
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales...Las categorías definidas son las siguientes:



- Suelo No Urbanizable Común.
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA (SNUP\_N\_Z).
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNUP\_N\_H).
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural Huertos (SNUP\_N\_Huertos).
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidrológica (SNUP\_A\_HDR).
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Regadíos (SNUP\_E\_AR).
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Vías Pecuarias (SNUP\_E\_VPEC).
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras. (SNUP\_I Carreteras, Líneas de Alta Tensión e Infraestructuras de Riego).
- Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNUP\_ARQ).

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General Municipal de Miajadas comenzó cuando el Ayuntamiento de Miajadas remitió con fecha 8 de mayo de 2017 a la Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del PGM junto al documento inicial estratégico y al borrador del Plan.

Con fecha 16 de mayo de 2017 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 26 de septiembre de 2017 al Ayuntamiento de Miajadas el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Además, con fecha 2 de noviembre de 2017, se remitieron varias contestaciones a consultas, que se habían recibido con posterioridad a la elaboración del documento de alcance y que se consideraban importantes para la elaboración del estudio ambiental estratégico.



La aprobación inicial del Plan General Municipal de Miajadas se realizó con fecha 6 de marzo de 2018. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 59, de viernes de 23 de marzo de 2018, "Anuncio de 9 de marzo de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y con fecha 16 de marzo de 2018 se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 3 de octubre de 2018, el Ayuntamiento de Miajadas remite la documentación del Plan y una vez analizada la misma, la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 23 de octubre de 2018, le indica la documentación necesaria que debe remitirse para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

De nuevo, con fecha 21 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Miajadas remite la documentación del Plan General Municipal y la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 29 de marzo de 2019, le indica la documentación que debe aportar.

El Ayuntamiento de Miajadas, con fecha 15 de abril de 2019 remite todo lo solicitado salvo la copia de varios oficios de consultas realizados, por lo que la Dirección General de Medio Ambiente, le indica con fecha 28 de mayo de 2019 al Ayuntamiento que deben aportarse.

Finalmente, con fecha 18 de junio de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

#### 0. Antecedentes.

0.1. Documento del alcance del EsAE.

0.2. Disposición legal y normativa.



1. Introducción.
  - 1.1. Adecuación.
  - 1.2. Encuadre territorial.
  - 1.3. Planeamiento vigente.
2. Esbozo del PGM.
  - 2.1. Introducción.
  - 2.2. Descripción básica de la propuesta.
  - 2.3. Objetivos principales.
  - 2.4. Criterios de sostenibilidad del plan.
  - 2.5. Relación con otros planes y programas.
3. Diagnóstico ambiental.
  - 3.1. Localización.
  - 3.2. Características ambientales.
  - 3.3. Definición de la alternativa 0.
  - 3.4. Consideraciones del cambio climático.
  - 3.5. Problemas ambientales relevantes.
4. Objetivos de protección ambiental.
  - 4.1. Objetivos ambientales mínimos.
  - 4.2. Objetivos ambientales propuestos en otros planes.
5. Efectos significativos en el medio ambiente.
6. Medidas preventivas y correctoras.
  - 6.1. Medidas preventivas.
  - 6.2. Medidas correctoras.
7. Selección de alternativas de planeamiento.
  - 7.1. Objetivos del planeamiento.



- 7.2. Propuesta de ordenación alternativas.
- 7.3. Evaluación de alternativas.
- 7.4. Selección de alternativas.
- 7.5. Efectos ambientales previsibles de la alternativa seleccionada.
- 7.6. Relación con respecto a normativas concurrentes de la alternativa seleccionada.
- 7.7. Resumen no técnico y clasificación del suelo correspondiente a los Núcleos Urbanos de la Alternativa seleccionada.
- 7.8. Gestión del PGM de la alternativa seleccionada

## 8. Programa de vigilancia ambiental.

- 8.1. Directrices.
- 8.2. Indicadores ambientales.

Anexo I: Mapas de Riesgo.

Anexo II: Estudio Hidrológico.

Anexo III: Abastecimiento y saneamiento de aguas.

Anexo IV: Informe sobre informes sectoriales y alegaciones.

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El estudio ambiental estratégico no dispone de la planimetría de ordenación del Plan General Municipal de Miajadas.

## d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Miajadas se realizó con fecha 6 de marzo de 2018. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 59 de viernes de 23 de marzo de 2018, "Anuncio de 9 de marzo de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y con fecha 16 de marzo de 2018 se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SÍ
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SÍ
Servicio de Infraestructuras Rurales	SÍ
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	SÍ
Servicio de Ordenación del Territorio	SÍ
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SÍ
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SÍ
Dirección General de Infraestructuras	SÍ
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SÍ
Dirección General de Salud Pública	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
D.G de Planificación, Formación, Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SÍ
Secretaría General. Consejería de Cultura e Igualdad	NO
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo	SÍ
Subdelegación Provincial del Gobierno	NO
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SÍ
Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil	SÍ
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SÍ
ADIF	NO
Ministerio de Defensa. Dirección General de Infraestructuras	SÍ
Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. D. G de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SÍ
Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	NO
Diputación de Cáceres	SÍ





LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de Campo Lugar	NO
Ayuntamiento de Villar de Rena	NO
Ayuntamiento de Santa Amalia	SÍ
Ayuntamiento de Don Benito	NO
Ayuntamiento de Almoharín	NO
Ayuntamiento de Escorial	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

Una superficie aproximada de 250 ha situadas en la margen sector este del municipio, se encuentran incluidas dentro del lugar de la Red Natura 2000: ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI) "Arrozales de importancia para aves acuáticas" y Zona de Alto Interés (ZAI) "Zonas de presencia de aves palustres, arroyos y canales".

Dentro del término municipal objeto de este informe ambiental se encuentran presentes los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:



- Elemento clave: comunidad de aves acuáticas.
- Elemento clave: comunidad de aves palustres.
- Río Alcollarín hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por Bosques galería de Salix alba y Populus alba 92AO.
- Sector noroeste del municipio, presencia de una pequeña superficie de hábitat natural prioritario de interés comunitario inventariado formado por Majadales (Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea). Código Unión Europea 6220.
- Sector noroeste del municipio, presencia del hábitat natural de interés comunitario inventariado formado por Dehesas (Dehesas perennifolias de Quercus spp). Código Unión Europea 6310.
- Área de campeo y alimentación de Grulla común (Grus grus), especie incluida en la categoría de interés especial, según Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, e incluida en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE. Esta área de campeo, alimentación y uso de esta especie protegida, se encuentra enmarcado dentro del Sector denominado Zona Centro. Núcleo Valdehornillos.

Analizada la documentación remitida se ha podido comprobar cómo se han incluido las consideraciones descritas en el expediente de la fase de consultas con número CN17/2227, orientadas al mantenimiento de la calidad de los valores naturales presentes, estableciéndose la delimitación de Suelos No Urbanizables de Protección Natural (SNUP\_N) vinculado a las zonas ZEPA (SNUP\_N\_Z), hábitats naturales de interés comunitario (SNUP\_N\_H) y zona de huertos (SNUP\_N\_Huertos), además de los Suelos No Urbanizables de Protección Ambiental Hidrológica (SNUP\_A\_H) entre otras. En estas zonas queda recogido que para planes, actividades, proyectos, etc. sea necesario informe de afección en aplicación del artículo 56 quater de la Ley 8/98 modificada por la Ley 9/2006. Además de recoger ciertas restricciones. Asimismo, se incluye la zonificación y régimen de usos de la ZEPA, el Plan Director de la Red Natura 2000 y el Plan de Manejo de la Grulla común para tenerlos en cuenta ante el desarrollo de cualquier actividad.

Informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que no existen montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente en el término municipal de Miajadas.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Emite varios informes, el primero de ellos con fecha 4 de abril de 2018, informa que en base a las competencias de esta Sección,



de los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afección al medio fluvial e ictiofauna:

- Captación de aguas para abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes. Artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007. Artículo 25 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, sobre pasos de peces.
- Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existentes. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto. Artículo 101.2 del Real Decreto-Ley 4/2007, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículo 27 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre inspección de obras y vertidos.
- Piscinas Naturales: si se prevé su construcción, detallar las normas indicadas al dorso para la construcción de piscinas naturales a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces.
- Obras de paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura sobre condiciones de franqueabilidad de peces.
- Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces. Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Piscinas Naturales.

La estructura debe ser desmontable en su totalidad excepto estribos para que permanezca abierta en el periodo de remonte de los peces.

Se acondicionará en la estructura o losa de apoyo a las compuertas una sección de estiaje que deberá asegurar la continuidad para el paso de los peces con el siguiente orden de magnitud:

- Calado o profundidad de 25-50 cm respecto al nivel de la losa.



- Longitud que puede ser coincidente con la del tablero o material colocado entre dos perfiles.
- Una velocidad de corriente en época de freza o desove no superior a un metro por segundo.

Se evitará el hormigonado del vaso y la pendiente a favor del sentido de las aguas a la salida de las compuertas. Se evitarán emplazamientos próximos a saltos de agua o zonas de rápidos ya existentes.

Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes.

- En los puentes o conducciones interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarrees de aguas arriba. Se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).
- En los badenes con marcos de hormigón la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 metros por debajo la rasante del lecho del cauce. Los badenes de batería de tubos tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por algún organismo de cuenca. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,50 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.
- En los badenes en losa o plataforma de hormigón, el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la lámina de aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

Encauzamientos.

El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón,



aunque tengan un chapado de piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de construcción (escollera+geotextil), por raíces y manto vegetal. Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática de las riberas.

En el segundo de los informes, de fecha 26 de noviembre de 2018, indica que se comprueba que se han incluido en el nuevo documento presentado, los aspectos relacionados con la captación de aguas de abastecimiento y el tratamiento de aguas residuales, así como las normas que se detallaban para evitar los posibles efectos negativos sobre la ictiofauna, debidos a la construcción de piscinas naturales, obras de paso sobre ríos o arroyos y canalizaciones. En base a los aspectos que se informan con carácter general, no se prevén efectos significativos sobre la ictiofauna a consecuencia de la aprobación del Plan General Municipal de Miajadas con la nueva documentación aportada.

— Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:

- Normativa específica de incendios forestales.
  - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
  - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
  - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la época de peligro bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
  - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Zonificación. El término municipal de Miajadas se encuentra fuera de Zona de Alto Riesgo.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadu-



ra, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente, la ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del art. 21.1 del decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, el municipio de Miajadas cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con resolución de actualización de 24 de abril de 2017.

- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

o Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

o Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Miajadas ha sufrido 10 incendios en su territorio en los últimos 5 años con indicio dentro del término municipal.



— Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio. Estudiada la documentación por la Sección de Vías Pecuarias, se ha contemplado en los documentos Memoria informativa, Normativa urbanística y Memoria justificativa que consideran el dominio público de vías pecuarias como SNU de Protección Estructural. Por tanto, se ha valorado positivamente la ordenación territorial, al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias, y el informe de esta Secretaría General es Favorable.

— Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. Informa:

La zona regable del Canal de Orellana situada en la margen derecha del río Guadiana, comprende parte, entre otros, del término municipal de Miajadas. Está dividida en 26 sectores hidráulicos, siendo concretamente los sectores XVIII, XIX y XXVIII, en los que se encuentran dentro del citado término municipal. Las Zonas Regables, están sujetas a la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, así como a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Las áreas propuestas como Suelo Urbano se llevan a cabo en terrenos de secano fuera de la Zona Regable. La Zona Regable queda clasificada en el Plan General Municipal como Suelo No Urbanizable dentro del Área de Protección Productiva de Regadío.

Se informa favorablemente el borrador propuesto, debiendo no obstante, si procede, respetarse todas las infraestructuras y servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.

— Servicio de Ordenación del Territorio. Informa:

- No existe ningún Proyecto de Interés Regional en vigor afectado o que afecte al término municipal de Miajadas.
- No existe ningún Plan Territorial en vigor o en tramitación en cuyo ámbito se incluya el término municipal de Miajadas.

No existe afección sobre el Plan General Municipal de Miajadas por el planeamiento territorial vigente.

— Confederación Hidrográfica del Guadiana. Emite varios informes, el primero de ellos con fecha 9 de abril de 2018 con sentido desfavorable, ya que no se aportó en la documentación, el incremento previsto en el consumo y en el volumen de las aguas residuales para los distintos horizontes temporales del PGM. El segundo informe con fecha 11 de enero de 2019, solicitando un estudio hidráulico de Inundabilidad y finalmente con fecha 5 de marzo de 2019 emite informe favorable condicionado.



1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Por el núcleo de Miajadas discurren, por el norte y oeste dos arroyos innominados tributarios del arroyo del Pradillo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y





hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quater, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios: que el calado sea superior a 1 m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m<sup>2</sup>/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH. Este Organismo de cuenca dispone de estimaciones de la ZFP del río Búrdalo en el término municipal de Miajadas. Estas estimaciones se pueden consultar en el visor <http://magrama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>, y no obstante se reproducen en el plano adjunto.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de



resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1 b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisara de autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, y en el presente informe, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 14.2 del Reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que este Organismo de Cuenca dispone de estimaciones del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno en el tramo del río Búrdalo en el término municipal de Miajadas, que se pueden consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables <http://sig.magrama.es/snzi/visor.html?herramienta=DPHZI> y no obstante se reproducen en el plano adjunto.

El Ayuntamiento de Miajadas aporta estudio de inundabilidad de los cauces donde se prevé crecimiento urbanístico del núcleo urbano en el PGM. Dicho estudio, el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, determina las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años, ambas representadas en los planos adjuntos. Del citado estudio se deduce que la sección transversal del tramo entubado del arroyo innominado de la zona oeste resulta insuficiente para evacuar los caudales de avenidas extraordinarias, provocándose la inundación aguas arriba del mismo.

Este estudio concluye que los cauces donde se prevé el desarrollo urbanístico del PGM de Miajadas presentan zonas inundables que necesitan, en algunos casos, actuaciones para poder desarrollar urbanísticamente esas parcelas. Las medidas que se proponen para favorecer el drenaje y evitar inundaciones, son las siguientes:

- Mantener y conservar las obras de paso de los cauces existentes con el fin de no obstaculizar el flujo de la escorrentía superficial ante las avenidas extremas.
- Disponer de encauzamientos que permitan controlar el flujo de las escorrentías a su paso por las zonas inundables.



Con base de lo anterior, para los desarrollos urbanísticos previstos en el PGM que se encuentran afectados por las zonas inundables determinadas en el estudio hidrológico aportado, se considera necesaria la ejecución de encauzamientos con una sección transversal capaz de contener el caudal máximo teórico de avenida para un periodo de retorno de 500 años.

Previamente a la ejecución de estos encauzamientos, se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa a esta Confederación Hidrográfica del Guadiana.

De acuerdo con el artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de la competencias de la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico.

Limitaciones a los usos en Suelo Rural (Suelo Urbanizable contemplado en el PGM y Suelo Rústico):

Los sectores SUB\_N.1, SUB\_E.2, SUB\_O.3 y SUB\_O.4 se han planificado en zona inundable de los arroyos innominados que discurren por el núcleo urbano de Miajadas. Para el desarrollo de los mismos se deberán ejecutar los correspondientes encauzamientos, con el objeto de minimizar los riesgos de inundación.

Para el resto de cauces presentes en la totalidad del término municipal, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Zona de flujo preferente:

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen limitaciones en los usos del suelo en la ZFP, según lo dispuesto en el artículo 9 bis del Reglamento del DPH:

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural, de acuerdo con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, no se permitirá la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.



- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m<sup>2</sup>, la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

Zona inundable:

Las nuevas edificaciones se realizarán en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan en su caso las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en



cuenta lo siguiente: Las edificaciones se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado (SNUC Contemplado en el PGM):

Las Unidades de Actuación SUNC\_UA\_N.1, SUNC\_UA\_N.2, SUNC\_UA\_E.1 y SUNC\_UA\_E.2 se han planificado en zona inundable de los arroyos innominados que discurren por el núcleo urbano de Miajadas. Para el desarrollo de las mismas se deberán ejecutar los correspondientes encauzamientos, con el objeto de minimizar los riesgos de inundación.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunicaciones Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca. El término municipal de Miajadas se encuentra dentro de la Zona Regable Orellana. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.



Consumo de agua del municipio:

Consultados los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Miajadas pertenece a la Mancomunidad de Vegas Altas. Actualmente se está tramitando en este Organismo de cuenca una concesión de aguas para el abastecimiento de la totalidad de los municipios que integran la Mancomunidad. Esta concesión se tramita con la referencia CON 29/15. De acuerdo con la documentación aportada, los datos básicos del servicio abastecimiento resultante de la media entre los años 2013-2016, son los siguientes:

- Volumen facturado de agua potable: 534.432 m<sup>3</sup>/año.
- Volumen de agua en alta: 926.856 m<sup>3</sup>/año.

Habida cuenta de los datos anteriores, el ayuntamiento deberá proceder a la mayor brevedad posible a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el porcentaje de pérdidas tan elevado que existe en la actualidad.

Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa.

Red de saneamiento, depuración y vertido:

Según la documentación la red de saneamiento prevista para las nuevas unidades de actuación de Suelo Urbano No Consolidado y de los sectores de Suelo Urbanizable es de tipo separativo.

Consultados los datos obrantes en este Organismo se ha comprobado que los núcleos urbanos de este término municipal disponen de las autorizaciones de vertidos.

En la documentación presentada, se indica que la depuradora de aguas residuales (EDAR) existente, proporciona los servicios de depuración y el tratamiento de las aguas residuales de los municipios de Miajadas y Escorial. La estimación de las aguas residuales generadas en el PGM planteado supera el volumen autorizado a verter y la capacidad de la depuradora. Por tanto, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora antes de que se produzca el incremento poblacional previsto.



El artículo 251.3 del Reglamento del DPH, establece que una vez concedida la autorización de vertido, las entidades locales y comunidades autónomas autorizadas están obligadas:

- A informar anualmente a la administración hidráulica sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d).
- A informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, a fines previstos en la legislación.
- A informar anualmente a la Administración hidráulica sobre los desbordamientos de la red de saneamiento.

Respecto de las aguas residuales de origen industrial que pretendan verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del TRLA.

En relación con estos vertidos, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas de colectores, o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas de colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- e) Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad, de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará la evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Asimismo, el artículo 260.1 del Reglamento del DPH establece que las autorizaciones administrativas sobre el establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o



industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:
  1. Aguas con sustancias peligrosas.
  2. Aguas de proceso industrial.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
- d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad, y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación a medio receptor, de al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.





- e) Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del DPH, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano pero cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.
2. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido, por lo que a efectos de iniciar el correspondiente expediente de autorización se debe presentar en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana:
  - Solicitud y declaración de vertido, según los modelos aprobados mediante Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre. La declaración de vertido contendrá, entre otros extremos, proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución del buen estado de las aguas que integran el dominio público hidráulico.
  - En caso de que la solicitud se formule a través de representante, deberá acreditar su poder de representación, conforme a lo dispuesto en el artículo



32 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

- Cuando el sistema de depuración se complemente con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique el poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.

No obstante de lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
  - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
  - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados por velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas.

El consumo hídrico del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Miajadas por el Plan Hidrológico



de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 1.430.000 m<sup>3</sup>/año hasta el horizonte 2021.

Teniendo en cuenta que el citado Plan Hidrológico establece la asignación hídrica hasta el horizonte 2021, se ha realizado una interpolación del consumo total estimado anteriormente en el horizonte temporal de 8 años del PGM planteado, obteniéndose que para el año 2021 correspondería un consumo 1.330.325, 63 m<sup>3</sup>.

Por tanto, se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes hasta el horizonte 2021, debiéndose solicitar nuevo informe de este organismo de cuenca para horizontes futuros.

3. Conclusión: Por todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente el PGM de Miajadas, con las siguientes condiciones:

- Para los desarrollos urbanísticos de los sectores SUB\_N.1, SUB\_E.2, SUB\_O.3 y SUB\_O.4 y de las Unidades de Actuación SUNC\_UA\_N.1, SUNC\_UA\_N.2, SUNC\_UA\_E.1 y SUNC\_UA\_E.2, se deberán realizar los encauzamientos citados en este informe, solicitando previamente la correspondiente autorización a este Organismo de Cuenca.
  - Obtener concesión de aguas públicas para abastecimiento, que se encuentra en trámite.
  - Proceder a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el exceso de pérdidas de la misma.
  - Solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora antes de que se produzca el incremento poblacional previsto.
  - Para horizontes temporales posteriores al año 2021, se deberá solicitar informe a este Organismo de Cuenca sobre existencia o inexistencia de recursos hídricos.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Emite dos informes, el primero de ellos emitido con fecha 18 de abril de 2018 con carácter desfavorable y el emitido con fecha 16 de octubre de 2018 con carácter favorable condicionado.

En cuanto a la protección Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, y una vez examinada la documentación aportada, sigue sin subsanarse la observación n.º 6 del informe anterior de fecha 18 de abril de 2018.



Según puede desprenderse de los planos de ordenación referentes al catálogo y de las fichas de los elementos catalogados el \* corresponde al tipo de protección integral, si bien en el plano OU.1-03.10, en el edificio catalogado con el número 3 (Iglesia Parroquial de Belén) y nivel de protección integral de las fichas, no se indica el \*.

Deberán identificarse mediante trama y número de ficha los elementos catalogados recogidos en los planos OU.1-1.10, OU.1-2.10, OU.1-3.10, OT.1-1.8 de tal forma que permitan su correcta comprensión y distinción del tipo de protección (integral, parcial y ambiental) en relación con su leyenda correspondiente.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico, la documentación presentada refleja correctamente la información disponible en la Carta Arqueológica del municipio y recoge, igualmente, las correspondientes medidas de protección de dicho patrimonio en los volúmenes de catalogación y normativa, por lo que no hay otras consideraciones que realizar. En consecuencia, se emite informe Favorable condicionado a la subsanación de las deficiencias encontradas respecto al Plan General Municipal de Miajadas.

— Dirección General de Infraestructuras. Tras 2 informes, informa:

Las carreteras afectadas de titularidad autonómica que discurren por el término municipal son la EX.A2 "Autovía de las Vegas Altas" y las carreteras EX102 de Miajadas a LP: de Toledo por Guadalupe, EX106 de Miajadas a Don Benito y EX206 de Cáceres a Villanueva de la Serena.

La solicitud de informe sectorial a este Servicio debería haber sido previa a la aprobación inicial del PGM conforme a lo estipulado en el art. 14.3 de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura.

Suelo Urbanizable. Se incorpora el nuevo SUB-S.G. Dotacional, del que el arquitecto indica que se deberá dar ordenación detallada previa a su desarrollo, estableciéndose la alineación de edificación a 25 metros. No se plantean mas zonas de suelo urbanizable en zonas de influencias de carreteras autonómicas, y más bien suprime zonas de suelo urbanizable destinado a espacios libres en la margen derecha de la EX106, al sur de la localidad.

Se hace advertencia, no obstante, de que los Planes Parciales y/o Proyectos de Urbanización y/o Estudios de Detalle de las zonas pendientes de desarrollar, colindantes con las carreteras antes relacionadas, precisarán del informe vinculante previo de este Organismo de acuerdo con el citado artículo 14 de la Ley 7/1995.

En los planos de clasificación de suelo, se ha representado como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, las carreteras de titularidad autonómica existentes en el término municipal, mediante una trama que abarca hasta la línea de afección, como envolvente máxima de todas las zonas de influencia de la carretera y de la línea



de edificación, y cualquier actuación en estas zonas, requerirán autorización de este Servicio, según el artículo 3.2.2.6 de la Normativa del Plan General. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta del Plan General Municipal, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Emite informe favorable estructurado en "Derechos mineros y yacimientos minerales. Dominio Público Minero actual", "Clasificación del Suelo. Usos posibles y permitidos en el Plan General Municipal de Miajadas en relación con la actividad minera" y "Conclusión".
- Dirección General de Salud Pública. Tras varios informes de subsanación, finalmente con fecha 30 de enero de 2019, comunica que una vez revisada la documentación con los aspectos relativos al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo al informe favorable de la Dirección de Salud del Área correspondiente, no se aportan alegaciones al respecto.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación anexa a la solicitud, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar reserva de suelo en el Proyecto del Plan General Municipal del municipio de Miajadas, para equipamientos públicos destinados a centros sanitarios.
- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo. Analizada la documentación entregada se emite la siguiente consideración: se indica la necesidad de sustituir en los planos la denominación "C.R.A. El Matinal" por "C.R.A. El Manantial". Así, del análisis de la documentación presentada, no se observan otras consideraciones que menoscaben los intereses defendido por esta Consejería, por lo que se emite informe favorable condicionado a la incidencia indicada en el punto anterior.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Realiza las siguientes consideraciones:
  1. El término municipal de Miajadas es atravesado en sentido Noreste-Suroeste por la Autovía del Suroeste A-5. Los terrenos han sido adecuadamente clasificados como de Protección de Infraestructuras, y específicamente de protección de autovías, según se refleja en los planos OT1.2.8 y ss, incluyéndose asimismo los ramales de enlace.
  2. Asimismo, es de recordar que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación en zonas lindantes con la A-5 se deberán llevar a cabo por su promo-



tor, los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal vigente y en su caso, la normativa autonómica de aplicación. Es muy importante introducir el concepto de servidumbre acústica y la clara delimitación de responsabilidades contra quien promueva actuaciones cerca de fuentes de contaminación acústicas preexistentes a su actuación y no tome medidas para paliarlas. Ello es debido a que la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido (determinados usos dotacionales podrían serlo), están sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica, y en particular las que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación.

3. Es preciso recordar aquí, tal y como se indica en el artículo 3.2.2.6 del documento de normativa, que las propiedades colindantes con la autovía A-5 están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 37/2015 de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla (aprobado por Real Decreto 1812/94) (de domino público, servidumbre, afección y limitación a la edificabilidad). Se han desarrollado adecuadamente en dicho artículo las determinaciones relativas a las zonas de protección, limitaciones al uso y acceso, y publicidad. Como comentario indicaremos que el concepto vía rápida ha desaparecido del ordenamiento legal de carreteras.

Hay que añadir que también precisarán autorización del Ministerio de Fomento aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, lo estén en su zona de influencia, o bien accedan a la A-5, vías de servicio y caminos laterales utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio apreciable de las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización para el acondicionamiento del mismo.

Por lo indicado, se informa favorablemente el expediente, y sin perjuicio de lo hasta aquí reseñado, indicaremos que los futuros instrumentos de planeamiento y desarrollo que se redacten como consecuencia del avance en la tramitación de lo ahora iniciado deberán ser remitidos a esta Demarcación para su estudio e informe, por lo que el presente informe no eximirá al promotor de tal trámite amparándose en su propia naturaleza.



- Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil. El término municipal de Miajadas, no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afectan a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. Por tanto, este centro directivo no es competente para emitir sobre el Plan General Municipal.
- Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Una vez analizada la documentación recibida se observa que en el ámbito territorial de Miajadas y su zona próxima, no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. En definitiva, no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencia de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras.
- Ministerio de Defensa. Dirección General de Infraestructuras. Se comunica que dicho planeamiento no incide en propiedades afectadas a la Defensa Nacional ni en sus zonas de seguridad.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Con fecha 24 de abril de 2018 emite informe desfavorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Finalmente con fecha 21 de septiembre de 2018 emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Diputación de Cáceres. Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales, de fecha de 23 de marzo de 2018, examinado el informe del Jefe de Servicio de Red Viaria, de fecha 11 de julio de 2018, en relación con el Plan General Municipal de Miajadas, informe favorable que queda vinculado necesariamente al cumplimiento del tenor literal de lo expuesto en el mismo. Esta Presidencia, en el uso de sus facultades resuelve informar favorablemente el citado Plan General Municipal de la localidad de Miajadas, en base a los fundamentos generales del informe técnico de la Red Viaria.
- Ayuntamiento de Santa Amalia. No se encuentran motivos que afecten a este término municipal, con los que se pudieran poner inconvenientes al Plan General Municipal de Miajadas.

En el periodo de información pública establecido mediante el anuncio en el DOE n.º 59 de viernes de 23 de marzo de 2018, se han recibido varias alegaciones pero ninguna de índole ambiental.



- e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Miajadas sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Miajadas, se exponen a continuación:

Suelo:

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado y Suelo Urbanizable. El crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General Municipal son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo.

Aire:

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Miajadas puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, la creación de sectores de Suelo Urbanizable con Uso Global Industrial y las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los





cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

Agua:

El consumo hídrico del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Miajadas por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 1.430.000 m<sup>3</sup>/año hasta el horizonte 2021. Teniendo en cuenta que el citado Plan Hidrológico establece la asignación hídrica hasta el horizonte 2021, se ha realizado una interpolación del consumo total estimado anteriormente en el horizonte temporal de 8 años del PGM planteado, obteniéndose que para el año 2021 correspondería un consumo 1.330.325,63 m<sup>3</sup>. Por tanto, se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes hasta el horizonte 2021, debiéndose solicitar nuevo informe de este Organismo de cuenca para horizontes futuros.

Por el núcleo de Miajadas discurren, por el norte y oeste dos arroyos innominados tributarios del arroyo del Pradillo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). El Ayuntamiento de Miajadas aporta estudio de inundabilidad de los cauces donde se prevé crecimiento urbanístico del núcleo urbano en el PGM. Dicho estudio, el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, determina las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años, ambas representadas en los planos adjuntos. Del citado estudio se deduce que la sección transversal del tramo entubado del arroyo innominado de la zona oeste resulta insuficiente para evacuar los caudales de avenidas extraordinarias, provocándose la inundación aguas arriba del mismo. Este estudio concluye que los cauces donde se prevé el desarrollo urbanístico del PGM de Miajadas presentan zonas inundables que necesitan, en algunos casos, actuaciones para poder desarrollar urbanísticamente esas parcelas. Las medidas que se proponen para favorecer el drenaje y evitar inundaciones, son las siguientes:

- Mantener y conservar las obras de paso de los cauces existentes con el fin de no obstaculizar el flujo de la escorrentía superficial ante las avenidas extremas.
- Disponer de encauzamientos que permitan controlar el flujo de las escorrentías a su paso por las zonas inundables.

Los sectores SUB\_N.1, SUB\_E.2, SUB\_O.3 y SUB\_O.4 y las Unidades de Actuación SUNC\_UA\_N.1, SUNC\_UA\_N.2, SUNC\_UA\_E.1 y SUNC\_UA\_E.2 se han planificado en zona inun-



dable de los arroyos innominados que discurren por el núcleo urbano de Miajadas. Para el desarrollo de los mismos se deberán ejecutar los correspondientes encauzamientos, con el objeto de minimizar los riesgos de inundación.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con base de lo anterior, indica que para los desarrollos urbanísticos previstos en el PGM que se encuentran afectados por las zonas inundables determinadas en el estudio hidrológico aportado, se considera necesaria la ejecución de encauzamientos con una sección transversal capaz de contener el caudal máximo teórico de avenida para un periodo de retorno de 500 años.

Habida cuenta del volumen facturado sobre el abastecimiento de agua, el ayuntamiento deberá proceder a la mayor brevedad posible a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el porcentaje de pérdidas tan elevado que existe en la actualidad.

La estimación de las aguas residuales generadas en el PGM planteado supera el volumen autorizado a verter y la capacidad de la depuradora. Por tanto, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora antes de que se produzca el incremento poblacional previsto.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidrológica.

Teniendo en cuenta las observaciones, consideraciones y obligaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas se reducirá los efectos provocados en el factor agua.

Biodiversidad, flora y fauna:

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano y Suelo Urbanizable sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y con escasez de la misma, únicamente aparecen algunas zonas de olivares.

Las superficies arboladas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable Protegido. No obstante, la inclusión de algunos usos, puede producir efectos ambientales significativos sobre la vegetación por lo que se deberán tomar las determinaciones y medidas adecuadas para la disminución de los mismos.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas,



por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. No obstante, algunos de los usos incluidos en el Suelo No Urbanizable, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies, destrucción de hábitats...

Factores climáticos y cambio climático:

Para evitar o disminuir la contribución del Plan General Municipal al cambio climático, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO<sub>2</sub>. El Plan General Municipal de Miajadas deberá integrar los criterios ambientales destinados a disminuir la contribución del cambio climático, descritos en la evaluación ambiental estratégica ordinaria de dicho Plan.

Áreas protegidas y hábitat:

Una superficie aproximada de 250 ha situadas en la margen sector este del municipio, se encuentran incluidas dentro del lugar de la Red Natura 2000: ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI) "Arrozales de importancia para aves acuáticas" y Zona de Alto Interés (ZAI) "Zonas de presencia de aves palustres, arroyos y canales". Los terrenos incluidos en Suelo No Urbanizable pertenecientes a dicho espacio se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA. El desarrollo del Suelo Urbano y Suelo Urbanizable se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes.

Paisaje:

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos y autorizables en el Suelo No Urbanizable Protegido.



Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural:

En el término municipal de Miajadas no existen montes de utilidad pública.

El Plan General Municipal ha contemplado en los documentos Memoria informativa, Normativa urbanística y Memoria justificativa las vías pecuarias, además se considera el dominio público de vías pecuarias como SNU de Protección Estructural. Por tanto, se ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las mismas.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, aquellos yacimientos arqueológicos y otros elementos de interés histórico artístico.

Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana:

En el término municipal de Miajadas existen carreteras de titularidad estatal, regional y local, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existe ferrocarril en dicho término municipal.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, se han incluido en el nuevo documento presentado los aspectos relacionados con la captación de aguas de abastecimiento y el tratamiento de aguas residuales, así como las normas que se detallaban para evitar los posibles efectos negativos sobre la ictiofauna debidos a la construcción de piscinas naturales, obras de paso sobre ríos o arroyos y canalizaciones. En base a los aspectos que se informan con carácter general, no se prevén efectos significativos sobre la ictiofauna a consecuencia de la aprobación del Plan General Municipal de Miajadas.

El desarrollo del PGM establece áreas de crecimiento para el municipio, tanto residencial, dotacional, terciario como industrial, generando el suficiente suelo como para que el municipio pueda crecer paulatinamente. Los efectos derivados de la ejecución del Plan pueden considerarse positivos en su conjunto, ya que pretende mejorar la calidad de vida de la población, en cuanto a dotación de servicios e infraestructuras.

Riesgos naturales y antrópicos:

Los sectores SUB\_N.1, SUB\_E.2, SUB\_O.3 y SUB\_O.4 y las Unidades de Actuación SUNC\_UA\_N.1, SUNC\_UA\_N.2, SUNC\_UA\_E.1 y SUNC\_UA\_E.2 se han planificado en zona inundable de los arroyos innominados que discurren por el núcleo urbano de Miajadas. Para el desarrollo de los mismos se deberán ejecutar los correspondientes encauzamientos, con el objeto de minimizar los riesgos de inundación.

El término municipal de Miajadas se encuentra fuera de Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales.

Según el mapa de riesgos realizado, teniendo en cuenta la metodología expuesta en el estudio ambiental estratégico, a modo de resumen se indica lo siguiente:

- Al sur del término municipal de Miajadas, existe una zona de arcillas expansivas subordinadas o emplazadas en zonas climáticas sin déficit anual de humedad con riesgo de expansividad moderado-alto.
- Conforme al mapa de peligrosidad sísmica de España en valores de intensidad, para el término municipal de Miajadas la peligrosidad sísmica es baja, inferior a grado VI.
- No existen riesgos potenciales de Karstificación ni subsidencia.
- La clasificación de los municipios como resultado de la superposición de mapas de flujo de mercancías peligrosas, de siniestralidad, de peligrosidad de las sustancias y de vulnerabilidad, determina al municipio de Miajadas como un municipio de riesgo alto.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Miajadas:

- El Plan General Municipal de Miajadas deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Miajadas deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.



- El Plan General Municipal de Miajadas deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Miajadas deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente declaración ambiental estratégica. El Plan General Municipal deberá estar en consonancia y cumplir con lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000 y con el Plan de Gestión N.º 4 de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", establecidos por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.
- Los crecimientos propuestos tanto Suelo Urbano como Suelo Urbanizable se consideran ambientalmente compatibles, por todas las razones expuestas en la presente declaración ambiental estratégica.
- La clasificación y distribución de las categorías propuestas del Suelo No Urbanizable en el Plan General Municipal se considera adecuada.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias...), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
  - Suelo No Urbanizable Común.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA (SNUP\_N\_Z).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNUP\_N\_H).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Huertos (SNUP\_N\_Huertos).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidrológica (SNUP\_A\_HDR).



- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Regadíos (SNUP\_E\_AR).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Vías Pecuarias (SNUP\_E\_VPEC).
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras. (SNUP\_I Carreteras, Líneas de Alta Tensión e Infraestructuras de Riego).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNUP\_ARQ).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidrológica, Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Vías Pecuarias se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Cumplimiento de lo establecido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, teniendo especial importancia lo siguiente:
- Para los desarrollos urbanísticos de los sectores SUB\_N.1, SUB\_E.2, SUB\_O.3 y SUB\_O.4 y de las Unidades de Actuación SUNC\_UA\_N.1, SUNC\_UA\_N.2, SUNC\_UA\_E.1 y SUNC\_UA\_E.2, se deberán realizar los encauzamientos citados en este informe, solicitando previamente la correspondiente autorización a este Organismo de Cuenca.
  - Obtener concesión de aguas públicas para abastecimiento, que se encuentra en trámite.
  - Proceder a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el exceso de pérdidas de la misma.
  - Solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora antes de que se produzca el incremento poblacional previsto.
  - Para horizontes temporales posteriores al año 2021 se deberá solicitar informe a este Organismo de Cuenca sobre existencia o inexistencia de recursos hídricos.
- La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificarse al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del art. 21.1 del decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada.



- Las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, y servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes, así como sus zonas expropiadas.
- En cuanto al régimen de usos establecido para cada uno de los tipos de suelo se hacen las siguientes consideraciones:
  - En la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA (SNUP\_N\_Z), las actividades extractivas se consideran incompatibles con la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales". Por otro lado, en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNUP\_N\_H), únicamente será autorizable las actividades extractivas de Sección A (Áridos). Asimismo, dentro de Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario y cuenten con todas las autorizaciones administrativas pertinentes.
  - En cuanto a la parcela mínima o unidad rústica apta para la edificación en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural, será como mínimo la establecida en la normativa urbanística de Extremadura, salvo las excepciones que establezca dicha normativa.
- En lo que respecta al Patrimonio Arquitectónico, se realizan las siguientes observaciones:
  - Según puede desprenderse de los planos de ordenación referentes al catálogo y de las fichas de los elementos catalogados el \* corresponde al tipo de protección integral, si bien en el plano OU.1-03.10, en el edificio catalogado con el número 3 (Iglesia Parroquial de Belén) y nivel de protección integral de las fichas, no se indica el \*.
  - Deberán identificarse mediante trama y número de ficha los elementos catalogados recogidos en los planos OU.1-1.10, OU.1-2.10, OU.1-3.10, OT.1-1.8 de tal forma que permitan su correcta comprensión y distinción del tipo de protección (integral, parcial y ambiental) en relación con su leyenda correspondiente.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.





- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Miajadas deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Declaración Ambiental Estratégica.
- El riesgo de inundación del mapa de riesgos deberá completarse con el estudio de inundabilidad presentado, deberán incorporarse las determinaciones establecidas y la planimetría con las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Miajadas.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el órgano promotor y sustantivo presenta un programa de vigilancia ambiental articulado en dos ejes, por un lado establece unas directrices de vigilancia ambiental y control de las actuaciones derivadas del Plan General Municipal y por otro lado una propuesta de indicadores ambientales que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos orientadores del Plan General.

El seguimiento del Plan General Municipal se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del Plan General Municipal tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/ superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm <sup>3</sup> /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	



El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Miajadas, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Miajadas deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Miajadas deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.



- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
  - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
  - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
  - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
  - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
  - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.





- Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
  - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
  - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
  - Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
  - Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
  - Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
  - Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
  - Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Miajadas.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Miajadas que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.



En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula la Resolución de Declaración Ambiental Estratégica favorable del Plan General Municipal de Miajadas, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 19 de julio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

